



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1807-R-2022
Piura, 29 de setiembre de 2022

VISTO

El expediente N° 000224-5501-22-4 de fecha 26 de julio de 2022, remitido por la Sra. **MARIA LILIA GIRON DE CHAVEZ**, cónyuge supérstite de quien en vida fue Don Marco Antonio Chávez Román, ex trabajador administrativo adscrito a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1803-R-2022 de fecha 29 de setiembre de 2022, se resuelve: **ARTÍCULO 1°.** – **CESAR**, con eficacia anticipada, a **partir del 21 de enero de 2022**, al extinto Servidor Administrativo Sr. **MARCO ANTONIO CHAVEZ ROMAN**, por Causal de Fallecimiento, adscrito a la Oficina Central Planificación, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34º inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...);

Que, mediante documento la Sra. María Lilia Girón de Chávez, esposa del fallecido Marco Antonio Chávez Román, ex trabajador administrativo adscrito a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar Nivel "A"-SAA., de esta casa superior de estudios Universidad Nacional de Piura, que, debido al fallecimiento de su esposo, el día 21 de enero de 2022, en esta razón solicita la entrega del pago de Compensación de Tiempo de servicio (CTS) a los inscritos como legítimos herederos en el documento de sucesión intestada por Notaria de Piura – Carolina M. Núñez Ricalde, adjunta sucesión intestada, (...);

Que, mediante Informe N°120-URH-AE-UNP-2022 de fecha 02 de agosto de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose presentado doña María Lidia Girón de Chávez, en su calidad de cónyuge supérstite del extinto servidor del Estado en la UNP, señor Marco Antonio Chávez Román, solicitando el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios que le correspondiera al causante, esta dependencia cumple con informar lo siguiente:

Don Marco Antonio Chávez Román, ha sido trabajador del Estado en la Universidad Nacional de Piura, adscrito a la Oficina Central de Planificación, registrando como fecha de ingreso el 01 de agosto de 1979 en calidad de contratado, y se le confiere nombramiento el 01 de noviembre de 1981, según lo dispuesto en la Resolución N°1244-R-81.

A la fecha de cese por causal de fallecimiento (21/01/2022), se encontraba adscrito a la Oficina Central de Planificación, ubicándose en el Grupo Ocupacional Auxiliar -SAA., acumulando un total de: Cuarenta y dos (42) años, cinco (05) meses y veintiún (21) días de servicios efectivos a favor del Estado en la Universidad Nacional de Piura. Siendo así y en aplicación a lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4º Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios – la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio. Así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS., de acuerdo al siguiente cálculo:

Monto Único Consolidado (MUC) 42 AÑOS, 05 MESES Y 21 DÍAS

42 AÑOS

$$551.68 \times 42 = 23,170.56$$

05 MESES

$$551.68/12 \times 05 = 229.86$$

21 DÍAS

$$551.68/12/30 \times 21 = 32.18$$

TOTAL: 23,432.60

SON: Veintitrés Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 60/100 soles

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita EL SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. María Lilia Girón de Chávez (Cónyuge Supérstite)
2. John Abraham Chávez Girón (Hijo)
3. Liana de Lourdes Chávez Girón (Hija)
4. Lucía Aurora Chávez Girón (Hija)
5. David Anthony Chávez Girón (Hijo)





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1807-R-2022
Piura, 29 de setiembre de 2022

Que, mediante Informe N°0328-2022-J-OCPP-UP de fecha 22 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que, de acuerdo al informe de la referencia relacionada con el pago de la Compensación por Tiempo de servicios – CTS del ex servidor administrativo **MARCO ANTONIO CHAVEZ ROMAN**, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS

Decreto Supremo N° 0420-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL:	0008
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Ordinarios
PARTIDA:	2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios
CERTIFICADO:	020
PERIODO	MONTO
43 AÑOS, 00 MESES Y 14 DÍAS	S/ 23,432.60 (veintitrés mil cuatrocientos treinta y dos con 60/100 soles)
BENEFICIARIOS:	
María Lilia Girón de Chávez	(Cónyuge Supérstite)
John Abraham Chávez Girón	(Hijo)
Liana de Lourdes Chávez Girón	(Hija)
Lucía Aurora Chávez Girón	(Hija)
David Anthony Chávez Girón	(Hijo)

Que, mediante Informe N°723-2022-OCAJ-UNP, de fecha 24 de agosto 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, se declare **PROCEDENTE**, el pago de Compensación por Tiempo de servicio a la Sra. María Lilia Girón de Chávez; cónyuge supérstite del extinto servidor administrativo, Sr. Marco Antonio Chávez Román, por los argumentos expuestos anteriormente;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

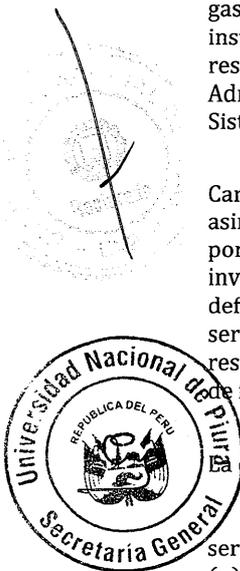
Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: "Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y d) Destitución"; asimismo el Art. 183° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor". 184° del D.S. N° 005-90-PCM, establece en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece el término de la carrera administrativa en su Artículo 34: La carrera administrativa termina por: a) **FALLECIMIENTO**, b) Renuncia, c) Cese Definitivo, y d) Destitución;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece en su artículo 54 °: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...) **C.- Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1807-R-2022
Piura, 29 de setiembre de 2022

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Declarar PROCEDENTE, lo solicitado por la **SRA. MARÍA LILIA GIRÓN DE CHÁVEZ**, en relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de su difunto esposo, el extinto servidor administrativo **Sr. Marco Antonio Chávez Román**, cuyo fallecimiento se produjo el 21 de enero de 2022, de conformidad con lo señalado mediante Informe N°120-URH-AE-UNP-2022 e Informe N°0328-2022-J-OCPP-UP. De acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor administrativo **Sr. Marco Antonio Chávez Román**, por un monto total de **S/ 23, 432.60 (Veintitrés mil cuatrocientos treinta y dos con 60/100 soles)**; debiéndose otorgar a los herederos del causante, mencionada en la Sucesión Intestada:

1. María Lilia Girón de Chávez (Cónyuge Supérstite)
2. John Abraham Chávez Girón (Hijo)
3. Liana de Lourdes Chávez Girón (Hija)
4. Lucía Aurora Chávez Girón (Hija)
5. David Anthony Chávez Girón (Hijo)

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL